



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221196289-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 de diciembre de 2021.

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 009-0019409-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2², el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**³), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁴;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y;

Que, a la fecha y habiendo realizado la administración la consulta respectiva en los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se advierte que el administrado **DESCARGO** ha presentado el Parte Diario N° **950209** de fecha **4 de octubre de 2021**, el mismo que al ser evaluado se determinó que los argumentos expuestos no logran desvirtuar el contenido del formulario, considerando el valor probatorio de éste;

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa N° **3220450731-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **21 de diciembre de 2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el **8 de febrero de 2021** conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° **2000442032**;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁷, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje **CERRO AZUL NORTE**, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 009-0019409 con fecha **20 de marzo de 2018**, a los vehículos con placas de rodaje N° **V7V997/X3F842**, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 51,370 kg. registrando un exceso de 1,930 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C4R2-1, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código **P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg"** y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el **Transportista, MARCO ANTONIO NUÑEZ AYALA**, identificado con DNI N° **24949494**, de conformidad con lo establecido por el artículo 49° del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 2,667.16 (dos mil seiscientos sesenta y siete con 16/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **MARCO ANTONIO NUÑEZ AYALA**, por la comisión de la infracción con código **P.2** calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 2,667.16 (dos mil seiscientos sesenta y siete con 16/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento¹⁰, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MARCO ANTONIO NUÑEZ AYALA** identificado con DNI N° **24949494**, iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3220450731-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **21 de**

¹ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

² Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁴ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

⁵ Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

⁶ "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

⁷ "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

⁸ "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

⁹ "Artículo 49.- Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo

El transportista o propietario del vehículo es responsable administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los límites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diseño, configuración o fallas mecánicas del vehículo. (...)".

¹⁰ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



diciembre de 2020; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **MARCO ANTONIO NUÑEZ AYALA** identificado con DNI N° **24949494**, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **009-0019409** de fecha **20 de marzo de 2018**, por la presunta comisión de la infracción **P.2, “Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg”** calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **MARCO ANTONIO NUÑEZ AYALA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado **MARCO ANTONIO NUÑEZ AYALA** en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN****A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROVIAS NACIONAL**009- 0019409****ESTACION DE PESAJE: CERRO AZUL NORTE**

Registro de Pesaje N°	11191652	Placa:	X3F842 - V7V997	Fecha:	20/03/2018	Hora:	6:13:17
Tipo Vehículo:	C4R2-1	Origen:	CUSCO	Destino:	LIMA		
Mercancía:	CARGA GENERAL - RETASOS DE TUBERIA CHATARRA						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	GALIANO TTITO AGRIPINO	Lic de Conducir:	Q23968658
Dirección:	PARQUE INDUSTRIAL C 4 WANCHAQ CUSCO CUSCO	DNI:	23968658

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	NUÑEZ AYALA MARCO ANTONIO	RUC:	1024944947
Dirección:	JR. RICARDO PALMA N° 612 QUILLABAMBA SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancía

Nombre:	A. VICTORIA MENDOZA G.	RUC:	10466801092
Dirección:	CAL ENRIQUE VILLAR MZA.31 LOTE 25A AÑO NUUEVO LIMA LIMA COMAS		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 Kg. hasta 3,000 Kg.	Conductor	Descarga de la mercancía en exceso	GRAVE
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:		
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐	% de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas:	☐	Concentrados de mineral a granel: ☐	Alimentos a granel: ☐	Animales vivos: ☐
Infracciones Concurrentes-Tipo:	P.4			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	8333	8333	6334	11000	11000		48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	24150			11550	11550		
Peso registrado en balanza:	7520	11830	8780	3200	9790	10250		51370
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):	170	0			0	0		1930
MONTO A PAGAR SI.	2,667.16							Nuevos Soles


FIRMA D.N.I.

() Conductor () Transportista () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
CUENTA CORRIENTE N°

FORMULARIO HABILITADO
D.S. N° 021-2010-MTC
D.S. N° 021-2010-MTC


FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL
CASTILLO MONTERO, GINO LIMBER
Inspector - SUTRAN
E4084

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC
En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

VEHICULO CON EXCESO DE PESO SEGÚN REPORTE DE COVIPERU N°11191652 // G.R.T.0001 N°- 001855 A NOMBRE DE NUÑEZ AYALA MARCO ANTONIO RUC 1024944947 // G.R.T.0001 N°- 000251 A NOMBRE DE A.VICTORIA MENDOZA G. RUC 10466801092 // CONDUCTOR NO PORTA TICKET DE PESO DE BALANZA PARTICULAR// CONDUCTOR NO PRESENTA LA C.V.P.M.//

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR